



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/2054/2023

CIUDADANO MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA

Avenida Independencia S/N, Barrio de Santiago, C.P. 56000, Tezoyuca,
Estado de México, Correo electrónico: miguelangelvelazquez536@gmail.com

PRESENTE

Toluca, México, a 03 de abril de 2023

En atención al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 23 de marzo del año en curso, mediante el cual el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 23 de marzo de 2023, el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/H2-0507/03/2023; y

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32-BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona física referida,

II. Que para obtener la Autorización antes indicada, el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, presentó la siguiente documentación:

- Pago de derechos por actualización por un monto de \$5,420.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).
- Formato FF-SEMARNAT-038, Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio, requisitado.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 23 de marzo de 2023, por el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA.

SEGUNDO.- Otorgar con el No. **15-II-156-23**, la **Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos**, a el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente Oficio Resolutivo.

TERCERO.- Esta Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/2054/2023

- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

- Condicionante 01.-** La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.
- Condicionante 02.-** La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a los requisitos establecidos en el Trámite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.
- Condicionante 03.-** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
- Condicionante 04.-** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
- Condicionante 05.-** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- Condicionante 06.-** La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Tinta de imprenta usadas (incluye diluyentes de tinta de imprenta o producto reductor; Pinturas usadas (incluye lacas, esmalte, colorante, goma, barniz, betún encaústico, apresto líquido y base líquida para lacas); Heptanos; Colas de destilación de solventes; Alcohol ISO amílico; Thinner; Xilol; Tetracloroetileno; Tricloroetileno; Eter Etilico; Metil etil cetona; Hexaclorobenceno; Residuos de disolvente dieléctrico empleado en el lavado de equipos de proceso; Metileno ; Cloruro de metileno; Formol; Poliol gastado; Acetona; Acetato de etilo; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables; Medicamento caduco sólido (pastillas, cápsulas, grageas, comprimidos); Medicamento caduco líquido (jarabes, suspensiones); Materia prima obsoleta (surfactantes); Material absorbente contaminado con aceite; Pintura caduca, catónica, en polvo o seca; Resina adherente flux, epóxica y fenólica; Azufre contaminado; Adhesivos gastados (polímeros sintéticos); Asfalto contaminado; Emulsión asfáltica; Residuos de agentes secantes para pintura, lacas, barnices, masilla para resanar y productos derivados; Agroquímicos; Etanol (alcohol etílico) gastado; Alcohol isopropílico gastado; Alcohol metílico gastado; Alcohol contaminado con grasas y aceites lubricantes; Butanol gastado; Ácidos usados (clorhídrico,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/2054/2023

perclorhídrico, sulfúrico); Natas de pintura; Líquidos de proceso; Aceite de pino usado; Aceites de acetona; Grasa lubricante sucia o gastada; Aceites lubricantes usados; Aceites dieléctricos usados libres de BPCs; Aceites de corte usados; Aceites hidráulicos usados; Adhesivos usados; Resina usada; Sólidos contaminados con ácidos, aceites usados, pintura, tintas, barnices, solventes orgánicos o combustibles (cartón, trapos, tapones, estopas, papel, artículos de limpieza, toallas, telas, guantes, equipo de protección personal, plásticos, filtros de aceite, bolsas, mangueras, aserrín); Tarimas contaminadas con aceites usados; Acumuladores automotrices usados; Latas de aerosol vacías; Bolsas contaminadas con adhesivo impregnadas con aceite; Bolsas vacías de material absorbente impregnadas con aceite; Sacos de plástico contaminado con productos químicos; Sellador polímero para pisos (obsoleto); Filtro de aire; Filtro de aceite; Filtros de colector; Filtros de pintura; Cartuchos impregnados con tóner o tinta; Lana mineral; Lonas de plástico impregnadas con aceite lubricante; Mangueras usadas contaminada con aceites usados; Placas de radiografía; Líquido fijador cansado; Residuos acrílicos; Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos; Scrap de soldadura; Tambos vacíos de plástico y metal de 200 litros impregnados con residuos de pintura, éter, thinner, acetona, alcoholes, resinas, tintas, aceite usado, agroquímicos, lacas, ácidos o barnices; Totes vacíos de plástico de 1,000 y 1,200 litros contaminados con solventes orgánicos y combustibles; Bidones vacíos de plástico y metal de diferentes capacidades impregnados con ácidos, solventes, pintura, resinas, tintas, agroquímicos, lacas, barnices o aceites usados; Cubetas vacías de plástico y metal de diferentes capacidades impregnados con ácidos, solventes, pinturas, agroquímicos o aceites lubricantes usados; Envases de plástico y metal de diferentes capacidades impregnados con ácidos, grasas, solventes, aceites gastados, agroquímicos, pinturas, tintas o resinas; Porrones vacíos de plástico y metal de diferentes capacidades impregnados con combustibles, solventes, grasas, tintas, pinturas, ácidos, aceites gastados, agroquímicos, barnices, lacas o resinas; para el almacén ubicado en Avenida Independencia S/N, Barrio de Santiago, C.P. 56000, Tezoyuca, Estado de México, con capacidad anual para el almacenamiento de **42,420** (cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte) **toneladas**, en una superficie de **192 m²** (ciento noventa y dos metros cuadrados).

Condicionante 07.- La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en la Condicionante 6, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Condicionante 08.- El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

Condicionante 09.- El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

Condicionante 10.- El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

Condicionante 11.- El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 12.- El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/2054/2023

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

Condicionante 13.- El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

Condicionante 14.- El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

Condicionante 15.- El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

Condicionante 16.- El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información la promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO


ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma la persona moral denominada Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' MFEN' DMLB' JJBB'

BITÁCORA: 15/H2-0507/03/23